

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Espinosa Cuesta.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Espinosa Cuesta, Capitán de Complemento de Artillería, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero y 12 de julio de 1966, sobre señalamiento de derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Espinosa Cuesta contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero y 12 de julio de 1966, en las que se fijó la fecha de 1 de diciembre de 1965 como la del comienzo del disfrute del recurrente de los derechos pasivos máximos, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se concede a la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de septiembre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Abrera (Barcelona) por la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», comprendida en el grupo 1.º, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción» de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de esta Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 1.692, promovido por doña Manuela Ramos-Izquierdo y Gener sobre derechos pasivos.

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.692, interpuesto por doña Manuela Ramos-Izquierdo y Gener contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de abril de 1966, desestimando la reclamación deducida respecto a resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 27 de abril de 1965, sobre petición de disfrute de la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio separadamente de haber pasivo, siendo demandada la Administración Pública, ha dictado sentencia de fecha 3 de mayo del corriente año cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad como comprendida en la causa del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gantarillas Carmona en representación de doña Manuela Ramos-Izquierdo y Gener contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, desestimatorio de reclamación promovida contra resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a denegación de solicitud de revisión del expediente de clasificación de haber pasivo de la recurrente con acumulación a su haber pasivo de la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado relativa a la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Administración de Puertos Francos, en el de Las Palmas de Gran Canaria.

Convocado concurso-subasta que se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio último, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio